

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: artículo 62 de la Ley N° 19.039.

Solicitud de Diseño Industrial

Solicitud N° 3133-2016

Título: "CONTENEDOR PLÁSTICO Y/O CONTENEDOR CON ARISTAS VERTICALES BISELADAS, CARAS PERIMETRALES CON NERVIOS ORTOGONALES Y ASAS FORMADAS POR TRES ABERTURAS DE CONTORNO RECTANGULAR APAISADO Y DOS SIMÉTRICAS E IRREGULARES, DE MAYOR DIMENSIÓN; LA CARA BASAL POSEE ABERTURAS EN "S" ESTILIZADAS, DE ANCHO REGULAR, Y UNA DOBLE PROYECCIÓN HELICOIDAL LONGITUDINAL CENTRAL"

Falta de Fisonomía Nueva y Falta de Novedad

Divulgaciones Inocuas.

**Aplicación de la Lógica y la Historia
en la Divulgaciones Inocuas
Estado de Arte y
Publicaciones en Páginas Web
Biblioteca Digital.**

Con fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, Wenco S.A., presentó un requerimiento de Diseño Industrial solicitado en su origen bajo el título de "Contenedor plástico", titulado con posterioridad como contenedor con aristas verticales biseladas, caras perimetrales con nervios ortogonales y asas formadas por tres aberturas de contorno rectangular apaisado y dos simétricas e irregulares, de mayor dimensión; la cara basal posee aberturas en "s" estilizadas, de ancho regular, y una doble proyección helicoidal longitudinal central, respecto del cual no citó prioridad.

Conjuntamente a su solicitud, el peticionario presentó una solicitud de divulgación inocua, que abarca desde el diez de diciembre del dos mil quince al veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, basado en facturas de venta del contenedor de Cerezas "Mini Tote" y de un impreso del sitio web <http://www.wenco.cl/divisionagricola/agricola/cerezas/> obtenida desde el sitio <https://web.archive.org>, con acta notarial.

Por resolución definitiva del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se rechazó la solicitud de diseño industrial por carecer de los requisitos de novedad y de fisonomía nueva exigidos por el artículo 62 de la Ley de Propiedad Industrial. Esta resolución, señala que se considera divulgación inocua aquellas divulgaciones que se hayan producido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En consecuencia, consideró que se considera parte del Estado del Arte una publicación del propio solicitante en el mismo sitio web [http://web.archive.org](https://web.archive.org), que fue de acceso público con una fecha anterior a la declarada como divulgación inocua (25 de noviembre de 2016), atendido que según el historial de la

página [http:// www.wenco.cl/division/agricola/cerezas/](http://www.wenco.cl/division/agricola/cerezas/), la misma era pública y se encontraba disponible en una fecha anterior a la declarada (03 de noviembre de 2016).

El solicitante Wenco S.A., interpuso un recurso de apelación, refutando la resolución de rechazo, en base a que la misma carecería de sustento, visto que la publicación en la página web antes mencionada, afirma que documento utilizado para afectar la novedad y la fisonomía nueva de la solicitud corresponde al medio de captura de la publicación y no a la página en sí misma. Hace presente que, <http://web.archive.org>, es una biblioteca digital, gestionada por una organización sin ánimo de lucro, dedicada a la preservación de archivos, capturas de sitios públicos de la Web, recursos multimedia y también software. Señala que, esta biblioteca provee de un registro histórico de impresiones de diversos sitios web caracterizada por su dinamismo alimentándose de la información y acciones que realizan sus usuarios y es este dinamismo el que ha provocado esta controversia.

Después de la vista de la causa el Tribunal de Propiedad Industrial estimó necesario dejarla en acuerdo y para estudio. Por sentencia, notificada con fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, el TDPI resolvió revocar la resolución de primera instancia, considerando especialmente lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 19.039 que exige que las divulgaciones efectuadas hayan sido hechas, autorizadas o deriven del solicitante de la patente y que se encuentren dentro del período de doce meses anteriores a la solicitud.

No obstante, los sentenciadores de Segunda Instancia estimaron necesario recurrir al análisis lógico y sistemático de la institución, cuya función es extender un beneficio al solicitante cuando se trate de publicaciones efectuadas por él, dando un plazo de un año; de manera que si bien, el Reglamento de la Ley, en los artículos 37 y 58, puede poner otras exigencias formales, éstas deben ser acordes con esa idea inicial. A esto se suma, el elemento histórico de la institución de la divulgación inocua se trata de un beneficio, que permite al inventor en determinadas circunstancias divulgar su invención sin afectar la novedad de esta.

Con estos antecedentes, el sentenciador resuelve estimar atendibles los fundamentos del recurso de apelación y revocar la resolución apelada, declarándose en su lugar que se otorga el Diseño Industrial solicitado en autos.

En contra de la resolución de rechazo, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 1677-2018
MAQ-CIM-AAP